**NUMERO:** 0000001

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: VITASOLTRANS S. A.** ----------

**CUANTÍAS: CAPITAL AUTORIZADO: US$ 1.600,oo**----------

**CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,oo** ----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy nueve de octubre de dos mil trece, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS**, Notario Encargada Trigésimo Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos las siguientes personas: **a) ANGEL VITALINO SOLIS** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; **b) JOHANNA SALOME SOLIS PADILLA** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva; **c) GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDÓN** quien declara ser ecuatoriano, casado, Chófer Profesional; Todos por sus propios derechos y domiciliados en el cantón Durán y de libre tránsito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-PERSONAS QUE INTERVIENEN.- Comparecen a celebrar este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima denominada **VITASOLTRANS S. A., a) ANGEL VITALINO SOLIS** quien declara ser ecuatoriano, casado, Ingeniero Civil; **b) JOHANNA SALOME SOLIS PADILLA** quien declara ser ecuatoriana, soltera, Ejecutiva; **c) GERMAN GUSTAVO**

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

**PADILLA RENDÓN** quien declara ser ecuatoriano, casado, Chófer Profesional. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VITASOLTRANS S. A., CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en la ciudad de Guayaquil la compañía anónima que se denominará **VITASOLTRANS S. A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- El OBJETO SOCIAL** de la compañía es dedicarse a "La compañía se dedicará **exclusivamente** al Transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emita los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". **ARTÍCULO TERCERO.- El plazo de duración** del presente contrato de la compañía es de **CIEN AÑOS,** contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO CUARTO.- La compañía tiene su** domicilio principal en el cantón Eloy Alfaro, Durán, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él, previa la autorización respectiva de los correspondientes organismos de tránsito. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de Mil Seiscientos dólares de los Estados Unidos de

Norte América y el Capital social de la Compañía, es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas inclusive. Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América totalmente pagada, da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO**.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO**.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO**.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO**.- La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en forma individual, en todos sus negocios u operaciones. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente y al Gerente General, hayan o no concurrido a las sesiones, y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente en la forma y con los requisitos que determine la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**CUARTO**.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el comisario no podrán tener esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d), e) y f), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel, dos o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**.- La Junta General será presidida por

el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes, y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta general de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando se estime conveniente; c) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la compañía; d) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; e) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; h) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; i) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; j) Resolver acerca del aumento o disminución del Capital Social de la Compañía; En cada caso de aumento, la Junta deberá reconocer el derecho preferente que tienen los accionistas a la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento de capital; k) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; l) Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. De cada junta se sentará una acta, que será suscrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por

NOTARIA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E) WENDY MARIA VERA GUAYAQUIL

ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**– Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas serán distribuidas en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.– DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**– La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces. **CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**– El Presidente de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta general, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**– El Presidente tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual. Tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de acciones en unión con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General – Secretario, las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices de la Junta General; e) Estudiar con el gerente General la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la Junta General; y, f) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**– El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

la compañía de manera individual. Sus atribuciones son: a) Ejecutar los actos, administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrar contratos, en forma individual, sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía junto con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente con estos mismos deberes y atribuciones. CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará tres años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Las atribuciones y deberes del comisario serán las señaladas por el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en casos excepcionales o que se consideren de vital importancia para el normal desarrollo de la Compañía; e) Asistir con voz informante a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; g) Pedir informaciones a los administradores; y h) Todas las demás atribuciones y deberes que le asignaren la ley y los Estatutos de la Compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita mínimo de un accionista, dirigida al Gerente General o al Presidente, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en

la Ley o por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.**– Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la Compañía, esta liquidación correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia General de la misma. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**– Cuando uno o más funcionarios de la Compañía hubieren concluido su periodo designado y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, estos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.– LOS PERMISOS DE OPERACIÓN.**- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada en camiones, trailes, plataformas, cama baja y alta, volquetes y furgones, serán autorizados por los organismos de tránsito a los que les compete, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: REFORMA DEL ESTATUTO.**– La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la ley de Tránsito vigente, a sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. **CLÁUSULA TERCERA: *DECLARACIONES.-*** Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito y pagado en el veinticinco por ciento de cada acción del capital social. **CLÁUSULA CUARTA: *SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. –*** La suscripción de las acciones es la siguiente: a) **ANGEL VITALINO SOLIS** suscribe **QUINIENTAS SESENTA** acciones; b) **JOHANNA SALOME SOLIS PADILLA** suscribe **DOSCIENTAS** acciones; c) **GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDÓN** suscribe **CUARENTA** acciones. **CLÁUSULA QUINTA: *PAGO DE LAS ACCIONES.-*** Los

Agencia Nacional de Tránsito

**RESOLUCIÓN No. 036-CJ-009-2013-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**C O N S I D E R A N D O**

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-3891-E de 24 de septiembre de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"VITASOLTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"VITASOLTRANS S.A."** con domicilio en Cantón Duran, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

| N° | NOMBRES Y APELLIDOS | N° CEDULA |
|---|---|---|
| 1 | ANGEL VITALINO SOLIS | 180136735-8 |
| 2 | JOHANNA SALOME SOLIS PADILLA | 092958194-0 |
| 3 | GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDON | 180038916-3 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los

Agencia Nacional de Tránsito

competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios o más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. ANT-DT-2013-0146 de 16 de enero de 2013, e Informe Técnico favorable No. 6649-TN-ENR-DT-2012-ANT de 19 de diciembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"VITASOLTRANS S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. ANT-DJ-2013-0153 de 22 de enero de 2013, e Informe No. 044-DAJ-009-CJ-2013-ANT de 18 de enero de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"VITASOLTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

**R E S U E L V E:**

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte comercial de Carga Pesada denominada **"VITASOLTRANS S.A."** con domicilio en Cantón Duran, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de febrero de 2013.

Ing. Paola Carvajal Ayala
**DIRECTORA EJECUTIVA**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Martha Zamora
**SECRETARIA GENERAL**

SECRETARÍA GENERAL
Agencia Nacional de Tránsito

0000007

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V - 512298

Guayaquil, 02 de Octubre de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía VITASOLTRANS S. A. De USD. 200,00 ( DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | | |
|---|---|---|
| PADILLA RENDON GERMAN GUSTAVO | | $ 10,00 |
| SOLIS PADILLA JOHANNA SALOME | | $ 50.00 |
| SOLIS ANGEL VITALINO | | $ 140,00 |
| | TOTAL | $ 200,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Tammy Leinberger Torres
Sub-Gerente
FO Ejecución de operaciones

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E) CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
GUAYAQUIL

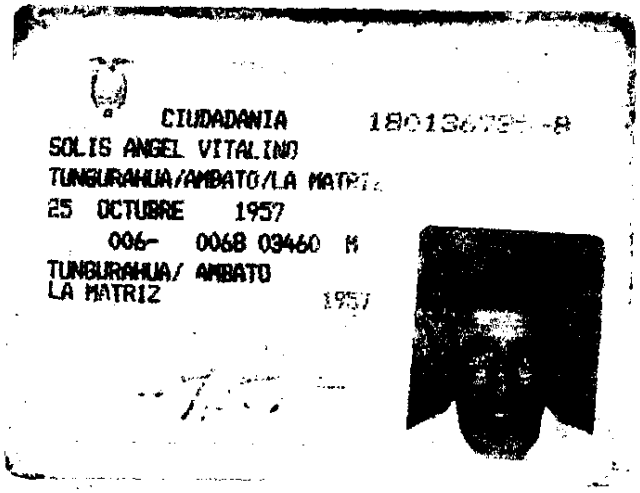

CIUDADANIA 180136[illegible]-8
SOLIS ANGEL VITALINO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
25 OCTUBRE 1957
006- 0068 03460 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1957

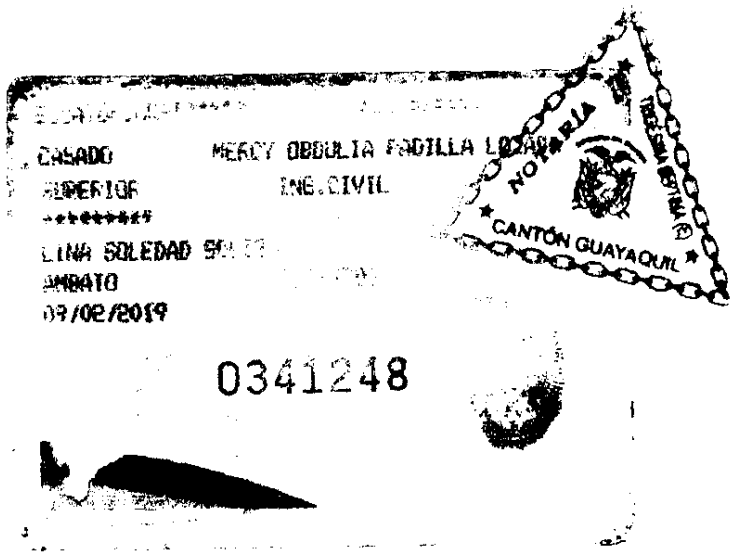

CASADO MERCY OBDULIA PADILLA LOZADA
SUPERIOR ING.CIVIL
LINA SOLEDAD SO[illegible]
AMBATO
09/02/2019
0341248

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E) CANTÓN GUAYAQUIL

076
076 - 0296 1801367358
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOLIS ANGEL VITALINO

TUNGURAHUA
PROVINCIA
AMBATO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
HUACHI LORETO
PARROQUIA
ZONA

EL [illegible]

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARÍA VERA RÍOS
GUAYAQUIL

0000010

accionistas suscriptores de las acciones, pagan al veinticinco por ciento de ellas en numerario conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de esta localidad que se acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerario en el plazo de un año, a contarse desde el otorgamiento de la escritura de constitución. **CLÁUSULA SEXTA:** Queda expresamente autorizado la Abogada Virginia Olmedo Vera, para realizar todas y cada una de las gestiones y diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía. Cumpla usted señor Notario con los demás requisitos de la Ley para el perfeccionamiento y validez del presente instrumento. Firmado (ilegible) Abogada Virginia Olmedo Vera, Registro Número: uno tres dos uno cero, Colegio de Abogados de Guayaquil. Hasta aquí la Minuta, que los comparecientes la aprueban y yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída íntegramente en alta voz esta escritura a los comparecientes por mi el Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

**ANGEL VITALINO SOLIS**
**C.C. # 1801367358**
**Cert. Vot. No. 311-0057**

**JOHANNA SALOME SOLIS PADILLA**
**C.C. # 0929581940**
**Cert. Vot. No. 034-0151**

**GERMAN GUSTAVO PADILLA RENDÓN**
**C.C. # 1800389163**
**Cert. Vot. No. 2347509**

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA (E)
WENDY MARIA VERA RIOS
GUAYAQUIL

**Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de Constitución de la Compañía VITASOLTRANS S.A., que la sello, *rubrico* y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.**

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

ESPACIO
EN
BLANCO

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA (E)
WENDY
MARÍA
VERA
RÍOS
GUAYAQUIL

Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil.- Razón: Siento como tal, que con fecha de hoy cinco de noviembre de 2013 y al margen de la matriz de escritura pública del 9 de octubre de 2013, otorgada ante mi Abogada Wendy Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima encargada del cantón Guayaquil, tomé nota de la Resolución Número SC.IJ.DJC.G.130006374, emitida 1 de noviembre de 2013, por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Supervisor de compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, por la que se aprueba la Constitución Simultánea de la Compañía **VITASOLTRANS S. A.**
Guayaquil, 4 de noviembre de 2013.

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)

887
7 NOV 2013
NO SIGNIFICA APROBACION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Roberto Salvador Cruz
Registrador
CANTON DURAN

# gistro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Durán

Ciudadela Abel Gilbert Bloque C31 y C32

**Número de Repertorio: 2013 887**

**EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN,** certifica *que en esta* fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s): 1.- Con fecha **Doce de Noviembre del Dos Mil Trece** queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA VITASOLTRANS S.A** junto con la resolución **No.- SC.IJ.DJC.G.13.0006374** de fecha Uno de Noviembre del Dos Mil Trece dictada por el Ab. Mario Barberán Vera **ESPECIALISTA *JURÍDICO* SUPERVISOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE *COMPAÑÍAS,*** en el Registro **MERCANTIL** de fojas **6143** a **6174** con el número de inscripción **347. EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DURÁN.**

Ab. Roberto Saavedra Cruz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN DURÁN (E)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
Ab. Roberto Saavedra Cruz
Registrador
CANTÓN DURAN

ESPACIO EN BLANCO

0000017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0033271

Guayaquil, 11 DIC 2013

Señor Gerente
**BANCO DE GUAYAQUIL S.A.**
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VITASOLTRANS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. María Sol Donoso Molina**
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)**

MSDM/evm